

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 88953

Ref. Expediente N° NC2021/0002931

“Por la cual se revoca de oficio un acto administrativo”

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 3 de marzo de 2021 bajo el expediente N° NC2021/0002931, por **TVS MOTOR COMPANY LIMITED**, se presentó la solicitud de Patente de Invención titulada *“DISPOSITIVO DE FARO PARA UN VEHÍCULO”*.

Que adelantado el trámite previsto en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Superintendencia determinó denegar la solicitud de patente antes referida según Resolución N° 69392 del 11 de septiembre de 2025, en aplicación, de la consecuencia prevista por el artículo 45 de la ya mencionada norma andina, por la no respuesta oportuna al requerimiento por no patentabilidad emitido mediante el Oficio N° 6014 del 28 de abril de 2025.

Que de conformidad con lo antes dicho, esta Superintendencia procedió de manera oficiosa, a realizar la verificación de las actuaciones desplegadas dentro de la solicitud de patente de invención N° NC2021/0002931, evidenciando que el día 8 de septiembre de 2025, y encontrándose dentro del término señalado en el Oficio N° 6014 citado en precedencia, se allegó respuesta al requerimiento de fondo aludido en el considerando precedente, por lo que la decisión de denegación podría no corresponderse a la realidad, y, en consecuencia, corresponde a esta oficina adelantar el estudio correspondiente a la revocación de la resolución de denegación conforme a derecho corresponda.

De la revocatoria de la Resolución N° 69392 del 11 de septiembre de 2025

Procede esta Superintendencia a determinar lo que en derecho corresponda sobre la revocación directa respecto de la Resolución N° 69392 del 11 de septiembre de 2025, para lo cual, en primer lugar se realizará una recapitulación de las actuaciones desplegadas al interior del trámite de la solicitud de patente de invención con radicado N° NC2021/0002931, a saber:

- La solicitud fue objeto de presentación a trámite el 3 de marzo de 2021.
- Superado el examen de forma de la solicitud se procedió con su publicación mediante la Gaceta de Propiedad Industrial N° 938 del 10 de septiembre de 2021,

Ref. Expediente N° NC2021/0002931

sin que dentro del plazo previsto por el artículo 42 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se hayan presentado oposiciones por parte de terceros.

- Que mediante la Resolución N° 81325 del 22 de diciembre de 2023, se determinó la negación de la solicitud de patente N° NC2021/0002931 debido al incumplimiento de los requisitos de patentabilidad establecidos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, decisión que fue recurrida mediante el escrito presentado dentro del radicado N° NC2024/0001320 presentado el 7 de febrero de 2024, y revocada a través de la Resolución N° 7840 del 25 de febrero de 2025 para la continuidad del trámite en etapa de fondo. Asimismo, el contenido de dicha revocatoria fue objeto de corrección mediante la Resolución N° 11854 del 10 de marzo de 2025 por haber sido expedida sin la firma del funcionario competente.
- Que mediante el Oficio N° 6014 del 28 de abril de 2025 se notificó al solicitante de los resultados del examen de patentabilidad y se corrió traslado para la presentación de su correspondiente respuesta y argumentos.
- Que mediante radicado N° NC2021/0002931 del 8 de septiembre se presentó respuesta al oficio antes mencionado, así como, una modificación al pliego reivindicatorio objeto de la solicitud mediante el radicado N° NC2025/0012167 de esa misma fecha.
- Que mediante la Resolución N° 69392 del 11 de septiembre de 2025 se determinó denegar la solicitud de patente en cuestión, por cuanto, se consideró que el requerimiento por no patentabilidad no había sido objeto de respuesta y en consecuencia se dio aplicación a las reglas del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en lo pertinente a tal situación.

Bajo este contexto esta Superintendencia advierte que la motivación principal de la Resolución N° 69392 del 11 de septiembre de 2025, es la presunta falta de respuesta por parte de la solicitante al requerimiento por no patentabilidad que le fue efectuado mediante el Oficio N° 6014 del 28 de abril de 2025, sin embargo, de la revisión integral realizada de oficio por parte del Despacho se evidencia, que sí se recibió respuesta, la cual, por demás fue presentada de forma oportuna y se acompañó de una modificación sobre el capítulo reivindicatorio allegado en la solicitud de patente. Por lo tanto, lo correcto no era denegar la solicitud, sino, adelantar el estudio tanto sobre la respuesta allegada y la modificación presentada bajo el radicado N° NC2025/0012167.

En este sentido conviene poner de presente que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene lo siguiente:

“los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Ref. Expediente N° NC2021/0002931

Así mismo, se prevé en su artículo 94 que:

“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

Así mismo se precisa que conforme las reglas de procedibilidad para la revocatoria directa establecidas en la Ley 1437 de 2011, resulta procedente la misma como quiera que a la fecha no ha sido notificada a esta Superintendencia auto admisorio alguno de la demanda de medio de control que correspondiere frente a la citada resolución.

En este sentido advierte esta oficina que la denegación realizada sobre la solicitud de patente de invención tramitada bajo el radicado N° NC2021/0002931 mediante la Resolución N° 69392 del 11 de septiembre de 2025, resulta en un perjuicio injustificado al solicitante, pues contrario a lo indicado en ella, el solicitante sí atendió el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 6014 del 28 de abril de 2025, conforme se anotó en líneas precedentes, y en consecuencia, la motivación del acto administrativo en cita no se corresponde con la realidad de lo acontecido dentro del trámite.

Conclusión de lo expuesto, es que esta Superintendencia encuentra que existe mérito para revocar la Resolución N° 69392 del 11 de septiembre de 2025, en la medida que se cumplen con los supuestos del artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues dentro del trámite de solicitud de patente de invención con radicado N° NC2021/0002931 lo correcto era adelantar el estudio de patentabilidad considerando la respuesta y argumentos planeados por la solicitante, así como, la modificación sobre el capítulo reivindicatorio allegado el 8 de septiembre de 2025 bajo el radicado N° NC2025/0012167, siempre que esta última (modificación de las reivindicaciones) observe las reglas definidas en el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, así como, las instrucciones dispuestas en el Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 69392 del 11 de septiembre de 2025 *“Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención”*, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: DISPONER la continuación la solicitud de patente de invención presentada bajo el radicado N° NC2021/0002931, para lo cual se ordenará estudiar la respuesta

Resolución N° 88953

Ref. Expediente N° NC2021/0002931

allegada por la solicitante, así como, estudiar conforme corresponda de la modificación realizada sobre el capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente presentado con el radicado N° NC2025/0012167, lo cual, se adelantará una vez el presente acto administrativo haya quedado debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a **TVS MOTOR COMPANY LIMITED**, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de octubre de 2025



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.10.30
17:03:45 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.